

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 31210

Referencia : Oficio N° 090-2021-URRHH-OAD-HSJL/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital de San Juan de Lurigancho consulta a SERVIR sobre los alcances y la aplicación de la Ley N.º 31210 que extiende el ejercicio profesional del profesional médico hasta los setenta y cinco (75) años.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los alcances de la Ley N.º 31210

- 2.4. La Ley N.º 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 559, Ley de Trabajo Médico, dispone:

"Artículo 15.- (...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas,



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica". (el subrayado es nuestro)

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

2.5. De la mencionada disposición, se desprende que, para la extensión del ejercicio profesional del profesional médico hasta los 75 años, deben cumplirse con las siguientes condiciones:

- a. Es a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora.
- b. Se aplica en zonas donde exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. Previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.
- d. La extensión se sujeta a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e. Cumplir con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.

2.6. En ese sentido, se advierte que para la aplicación de la medida dispuesta en la Ley N.º 31210, referida a la extensión del ejercicio profesional del personal médico, requiere necesariamente de la aprobación de las normas reglamentarias que regulen diversos aspectos vinculados a la periodicidad, los procedimientos, criterios para las evaluaciones médicas especializadas y multidisciplinarias, entre otros.

Aspectos que deberán formar parte de la evaluación que realizarán las entidades del Estado para aprobar o no la solicitud de los profesionales médicos que requieran ampliar su ejercicio profesional, hasta los setenta y cinco años.

III. Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley N.º 31210, resulta necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1CPGWU7